

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

4553

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de placas de cuproníquel y placas de latón para la fabricación de evaporadores, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de placas de cuproníquel y placas de latón para la fabricación de evaporadores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- placas (anteriormente tubulares) de cuproníquel, 90/10, calidad SB 171-708, composición 88,5 por 100 Cu mín.; 9 a 11 por 100 Ni; 1 por 100 máx. Mn; 0,05 por 100 máx. Pb; 0,5 a 2 por 100 Fe, y 1 por 100 máx. Zn (P. A. 75.03.A.2.º), y
- placas (anteriormente tubulares) de latón, calidad B 171-708 «Naval Brass», composición, 59 a 62 por 100 Cu; 0,5 a 1 por 100 Ti; 0,20 por 100 máx. Pb; 0,10 por 100 máx. Fe; 38 por 100 Zn (P. A. 74.04.C).

a utilizar en la fabricación de cuatro evaporadores, referencias números 1-1, 2-1, 1-2 y 2-2 (P. A. 84.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por la exportación de un evaporador 1-1, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- dos placas de cuproníquel 90/10 de 1.068 por 820 por 40 milímetros, con peso de 826 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 40,9 por 100 de la misma, adeudables por la 75.01.C, y
- dieciséis placas de latón «Naval Brass», de 1.068 por 820 por 40 milímetros con peso de 4.704 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 35,4 por 100 de la misma, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

b) Por la exportación de un evaporador 2-1, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- dos placas de cuproníquel 90/10, de 1.068 por 820 por 40 milímetros, con peso de 826 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 40,9 por 100 de la misma, adeudables por la partida arancelaria 75.01.C, y
- dieciséis placas de latón «Naval Brass», de 1.068 por 820 por 40 milímetros, con peso de 4.704 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 35,4 por 100 de la misma, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

c) Por la exportación de un evaporador 1-2, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- seis placas de cuproníquel 90/10, de 900 por 616 por 40 milímetros, con peso de 1.238 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 40,8 por 100 de la misma, adeudables por la partida arancelaria 75.01.C, y
- diez placas de latón «Naval Brass», de 1.106 por 820 por 40 milímetros con peso de 3.050 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 39,3 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

d) Por la exportación de un evaporador 2-2, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- seis placas de cuproníquel 90/10, de 900 por 616 por 40 milímetros, con peso de 1.238 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 40,8 por 100 de la misma, adeudables por la partida arancelaria 75.01.C, y
- diez placas de latón «Naval Brass», de 1.106 por 820 por 40 milímetros, con peso de 3.050 kilogramos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 39,3 por 100 de la misma, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., sitos en Galdano, San Salvador del Valle.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 19.232 kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4554

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 sobre concesión de opción a los funcionarios del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera para continuar perteneciendo a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio en los términos previstos por el artículo 10 de su Reglamento o voluntariamente ser baja en aquella, obteniendo la devolución de todas las cuotas mutuales satisfechas.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto-ley 6/1973, de 17 de julio, se extinguió el Instituto Español de Moneda Extranjera, asumiendo sus funciones el Ministerio de Comercio y el Banco de España, disponiéndose que los funcionarios de dicho extinguido Organismo se integrarían en el referido Banco.

Los expresados funcionarios que dependían del Ministerio de Comercio y pertenecían a su Mutualidad General se ven, pues, en el caso de, si desean continuar en ella, satisfacer la sobrecuota a que se refiere el artículo 10 de su Reglamento, siendo así que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del mismo, los mutualistas que voluntariamente se den de baja perderán todos los beneficios que pudieran corresponderles e incluso las cuotas pagadas.

Ante la situación excepcional que representa la extinción de un Organismo que ha tenido muchos años de vida, y a la vista también de los perjuicios que desde el punto de vista de previsión pudieran sufrir los funcionarios del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, cuyas situaciones en verdad no podía contemplar el citado Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, no obstante lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, aprobado por Orden de 13 de junio de 1969, se concede a los funcionarios del extinguido I. E. M. E., integrados en el Banco de España, cualquiera que sea la Unidad administrativa donde presten sus servicios, el derecho de opción para continuar perteneciendo a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, en las condiciones previstas por el artículo 10 de su Reglamento, o dejar de pertenecer a dicha Mutualidad, dándose voluntariamente de baja y percibiendo de ellas todas las cuotas que hayan abonado a la misma por su condición de mutualista.

La referida opción deberá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», desde cuya fecha la misma tendrá vigencia, entendiéndose que los funcionarios que en el referido plazo no ejercitaran la repetida opción desean continuar en el Mutualidad General en los términos previstos en el artículo 10 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.